



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00176-2017
Bogotá D. C.,



MinCIT

2-2017-003054
2017-02-27 10:29:49 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SILVIA CARRIZONA

Señor(a)
SILVIA CARRIZOSA
Asesora II – Secretaria General – Gestión Contractual
Fondo de Adaptación.
Calle 72 No. 7-64 Piso 10
Bogotá – Colombia



Fondo Adaptación

R-2017-005055

27/02/2017 12:57:52 - Folios: 1 - Anexos: 0 - Tipo Anexo: SIN ANEXO
Origen: CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
Destino: 800/SIGLA/SECRETARIA GENERAL
Asunto: REVISOR FISCAL- ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	25 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 063– CONSULTA
Tema	REVISOR FISCAL – ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera le solicito se sirva informarnos, si de conformidad con lo establecido en el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 019 de 2012, o de alguna normatividad especial, las Entidades sin Animo de Lucro, inspeccionadas, vigiladas y controladas por las Gobernaciones, están obligadas a contar con revisor fiscal"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 3° del Decreto 1529 de 1990, acerca de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, establece:

“Artículo 3°.- Contenido de los estatutos. Los estatutos de la entidad deberán contener, por lo menos:

- a. Su nombre, precedido de la denominación jurídica correspondiente a su naturaleza, según se trate de asociación o corporación, fundación o institución de utilidad común;*
- b. Domicilio;*
- c. Duración;*
- d. Objeto o finalidad de la entidad, indicando expresamente que es una entidad sin ánimo de lucro;*
- e. Órganos de administración, determinando su composición, modo de elección o designación, funciones y quórum deliberatorio y decisorio;*
- f. Determinación de la persona que ostentará la representación legal de la entidad;*
- g. Revisor Fiscal. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá ser contador titulado con su respectivo número de matrícula;*
- h. Patrimonio y disposiciones para su conformación, administración y manejo;*
- i. Disposiciones sobre disolución, liquidación y destinación del remanente de los bienes a una institución de utilidad común o carente del ánimo de lucro que persiga fines similares.*

Parágrafo.- El contenido de los estatutos en ningún caso podrá ser contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Así las cosas, basados en el articulado anterior y dando respuesta a la pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, las entidades sin Ánimo de Lucro, inspeccionadas, vigiladas y controladas por las Gobernaciones, si están obligadas a tener revisor fiscal.

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102 (Fecha de última revisión del enlace: 17 de Febrero de 2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

